

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO - TULUA VALLE.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS hoy PORVENIR S.A.
DEMANDADO: HERNANDO HINCAPIE ALVAREZ
RADICACIÓN: 76 834 31 05 001 2011-00337-00

INFORME SECRETARIAL: pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que por error involuntario se reconoció personería jurídica al abogado EDWARD JARAMILLO ARENAS, cuando en realidad, a quien se le dio poder para actuar a favor del demandado fue al abogado GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL, por tanto se dispone modificar el auto No. 279 del 3 de Mayo de 2019. Sírvase proveer

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA

AUTO No. 237

Tuluá, Valle, Siete (7) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y como quiera que es procedente dar la aplicación del Art. 286 del Código General del Proceso, que permite al Juez modificar de oficio los autos de sustanciación, se hace la corrección del numeral 1° del Auto No. 279 del 3 de Mayo de 2019.

En mérito de lo expuesto, SE DISPONE:

Modificar para revocar el numeral 1° del AUTO No. 279 del 3 de mayo de 2019, el cual en su parte pertinente, quedará así:

1°) RECONOCERLE personería para actuar en este proceso conforme al poder otorgado por el demandado, al DR. GUSTAVO ADOLFO MORENO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.498.897 y Portador de la Tarjeta Profesional No. 191.327 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

(Original firmado)

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ .
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00023-00
DEMANDANTE	LUIS CARLOS MORALES URIBE
DEMANDADO	CARLOS OSAMA

Tuluá Valle, 7 de mayo del 2019

AUTO No. 281

Como quiera que dentro las diligencias no obra constancia de entrega del comunicado de citación a la parte convocada juicio para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, hasta la fecha y hora que se encontraba programada la audiencia, el Despacho, requerirá a la parte actora para que realice las gestiones necesarias para que se notifique al demandado.

En consecuencia de lo anterior, se señalará como nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia y fallo establecida por el artículo 72 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social, el día veintidós (22) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ORIGINAL FIRMADO
ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
Juez,**

Hoy, 8 de Mayo del 2019 se notifica por ESTADO No. 055, a las partes el auto que antecede.

**ORIGINAL FIRMADO
VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA.**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ – VALLE

REFERENCIA	EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00031-00
DEMANDANTE	HEBERT SEGURA ORTEGA
DEMANDADO	COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor juez, informándole que la apoderada judicial de la parte ejecutante solicitó la entrega del respectivo deposito judicial por concepto de costas. Sírvase proveer.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**

Tuluá Valle, 07 de mayo de 2019

AUTO SUSTANCIACION No. 282

En atención a la solicitud de entrega de título judicial por concepto de costas impetrada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se accede a la misma, toda vez que la peticionaria tiene facultad de recibir, conforme lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 77 del C.G.P.¹, en consecuencia, Por secretaría ENTREGUESE el título que contiene el depósito judicial identificado con el N. 469550000411980 por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), a la apoderada de la parte ejecutante.

De igual manera, PÓNGASE en conocimiento a la parte ejecutante el oficio proveniente de la entidad ejecutada COLPENSIONES, visible a folios 31-34 a fin de que, en el término de cinco días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se pronuncie al respecto y manifieste si desea continuar con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS.
Juez**

¹ El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, _____ se
notifica por ESTADO No. _____, a las
partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
SECRETARIA.**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00506-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RINCON MUÑOZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 07 de mayo de 2019

AUTO No. 690

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 2, 6, 7, 27, contempla varios hechos, debe deslindarse e individualizarse

Los numerales 1, 13, 19, 20, son apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben retirarse.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la considera en **\$131.071.790** sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido *razonada*. Debe complementarse según lo antes dicho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 167.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2018-00505-00
DEMANDANTE	MANUEL JOSE RAMIREZ RODRIGUEZ
DEMANDADO	INDUSTRIAS ALIMENTICIAS EL TREBOL S.A. Y OTROS

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ordinaria de la referencia. Sírvasse proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 07 de mayo de 2019

AUTO No. 674

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En el acápite de **HECHOS** deberá ajustarse el siguiente numeral.

Los numerales 2, 6, 7, 27, contempla varios hechos, debe deslindarse e individualizarse

Los numerales 1, 19, 25, 27 y 29 contienen apreciaciones jurídicas del abogado de la parte demandante. Deben retirarse de este acápite.

DE LA CUANTÍA

Es requisito de la demanda señalar la cuantía cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia. Precisa el juzgado, que para cumplir con este requisito no es suficiente con indicar de manera genérica que la cuantía es igual, superior o inferior a algún monto (x ej. Superior a 20 salarios mínimos); sino que debe hacerse una **estimación razonada de la cuantía a la fecha de la demanda**, esto es, determinar el valor de todas las pretensiones acumuladas hasta esa fecha y **explicar** el ejercicio matemático por el cual se llega a esa cifra.

¹ No sobra advertir que esta estimación es solo para efectos de competencia y determinación del procedimiento a seguir, sin que signifique un límite del monto de las condenas a imponer en la sentencia.



En el presente caso la parte actora se limitó a decir que la cuantía la considera en **\$140.211.707** sin explicar cómo llegó a esa conclusión, por lo que la estimación de la cuantía no ha sido *razonada*. Debe complementarse según lo antes dicho.

INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

Las pretensiones principales N. 10 y 17 son incompatibles. Deben reformarse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá.

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada. Dada la multiplicidad de modificaciones la parte actora deberá presentar la demanda integrada.

TERCERO.- En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería para actuar a la abogada MYRIAN OFELIA MORILLO REALPE identificada profesionalmente con Tarjeta Profesional N. 167.582 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy, _____ se notifica por
ESTADO No. _____, a las partes el auto que
antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA.**